Visto el articulo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común se procede a notificar vía edictos y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA RESOLUCIÓN REFERIDA

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece en su artículo 9 que las autorizaciones de las actividades productoras de residuos peligrosos se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas por períodos sucesivos.

Estando próximo a cumplirse el período de vigencia de su autorización de producción de residuos peligrosos, y al objeto de evitar posibles sanciones, se comunica que deberá proceder a solicitar la renovación de la misma.

A tal efecto, deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al ilustrísimo señor director general de Medio Ambiente, acreditando documentalmente el cumplimiento de las obligaciones de los productores de residuos peligrosos, así como la vigencia del seguro de responsabilidad civil exigido.

Santander, 20 de marzo de 2007.–El secretario general, Julio Gabriel García Caloca.

07/4414

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de una vivienda unifamiliar, en el municipio de Campoo de Enmedio, expediente número 2006-O-420.

Don César Rodríguez Santiago ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

–Referencia administrativa: 2006-O-420.

–Objeto: Construcción de una vivienda unifamiliar aislada, de catorce por diez metros cuadrados de planta de edificación, a cinco metros de distancia al cauce.

–Cauce: Margen derecho del río Ebro.

–Municipio: Nestares, Campoo de Enmedio (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de febrero de 2007.–El comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

07/3638

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para prolongación de una tubería, obras de drenaje de carretera y acondicionamiento de finca en el municipio de Hazas de Cesto, expediente número A/39/05810.

–Expediente: A/39/05810.

–Peticionario: Palacio Los Arcos de Beranga, S. L.

–CIF número: B 39607858.

–Domicilio: Barrio Las Agüeras s/n, Beranga. 39730 Hazas de Cesto (Cantabria).

–Nombre del río o corriente: Río Campiazo.

–Punto de emplazamiento: Beranga.

–Término municipal y provincia: Hazas de Cesto (Cantabria).

–Breve descripción de las obras y su finalidad: Autorización para la prolongación de tubería de recogida de aguas procedentes de una fuente, ejecución de las obras de drenaje de carretera y acondicionamiento de finca en zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Campiazo, en Beranga, término municipal de Hazas de Cesto (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2.º - 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 13 de marzo de 2007.–El secretario general, P.D. El jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/4042

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Deporte

Resolución por la que se ordena la publicación de los Estatutos de la Federación Cántabra de Karate y Disciplinas Asociadas.

Vistos los Estatutos de la Federación Cántabra de Kárate y Disciplinas Asociadas, aprobados provisionalmente en asamblea general extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2006, a tenor de la normativa que resulta aplicable, en especial la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, y el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la citada Ley, de acuerdo con la potestad conferida en el artículo 30.1 de dicho Decreto,

RESUELVO

Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, surtiendo efecto frente a terceros a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CÁNTABRA DE KARATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Denominación, objeto, naturaleza, régimen jurídico, domicilio, modalidad y especialidades deportivas

Artículo 1.- Denominación y símbolos oficiales.

1. La denominación oficial de la Federación Cántabra de Karate es "Federación Cántabra de Karate y Disciplinas Asociadas".

2. El escudo oficial es de forma cuadrilonga y estará compuesto por el escudo de Cantabria en el que se sitúa la leyenda KARATE entre la Corona Real cerrada y el propio escudo, y bajo éste último una banda dorada con la leyenda "FEDERACIÓN CÁNTABRA" sujeta en su mitad por un puño. Debajo figurará la denominación oficial de la Federación, de acuerdo con la configuración que se integra como anexo nº.1 de los presentes estatutos.

Artículo 2.- Objeto.

1. La Federación Cántabra de Karate y D. A. es una entidad privada de base asociativa, cuyo objeto principal es promover y desarrollar con carácter general la práctica de la modalidad deportiva de Karate en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Federación Cántabra de Karate y D. A. no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, cualquier discriminación por razón personal, racial, religiosa o de sexo o por cualquier otra circunstancia.

Artículo 3.- Personalidad Jurídica.

La Federación Cántabra de Karate y D. A. goza de personalidad jurídica propia e independiente a la de sus asociados y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, grupos deportivos y otros colectivos interesados que contribuyan al desarrollo del Karate en Cantabria.

Artículo 4.- Domicilio.

1. La Federación Cántabra de Karate y D. A. tiene su domicilio social en Santander (C.P. 39011), Avda. del Deporte, S/N (Casa del Deporte), pudiendo trasladarse, por acuerdo de la Asamblea General, a cualquiera de los municipios de Cantabria.

2. La Federación Cántabra de Karate y D. A. podrá establecer oficinas o dependencias en cualquier otra localidad de Cantabria, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 5.- Integración en la Federación Española de Karate

La Federación Cántabra de Karate y D. A. está integrada en la Federación Española de Karate, ostentando la representación ordinaria de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.- Régimen jurídico.

1. La Federación Cántabra de Karate y D. A. se rige por la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, el Decreto 20/2002, de 7 de marzo, de desarrollo de los órganos de carácter deportivo regulados en la citada Ley, el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo

general de la Ley 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte, demás disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por los presentes estatutos y sus reglamentos debidamente aprobados y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, siempre que respeten las citadas normas.

2. En lo no previsto específicamente por la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria se aplicarán supletoriamente los estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de Karate y la legislación o normativa estatal en la materia.

Artículo 7.- Modalidades y disciplinas deportivas.

La Federación Cántabra de Karate y D. A. ordena y rige, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la modalidad deportiva de Karate y las siguientes disciplinas asociadas: Kempo; Kungfu; Tai-Jitsu; Viet Vo Dao y defensa personal, integradas por todas sus disciplinas.

CAPITULO II

Funciones

Artículo 8.- Funciones.

1. La Federación Cántabra de Karate y D. A, tendrá además de sus funciones propias en el ámbito ordinario, funciones públicas de carácter administrativo ejercidas por delegación de la Dirección General de Deporte, actuando en este caso, como agente colaborador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Son funciones propias de la Federación Cántabra de Karate y D. A, en el marco del tráfico jurídico privado, el gobierno, administración, organización y gestión de la Federación, sin perjuicio de las funciones de tutela de la Dirección General de Deporte en los términos previstos en la normativa vigente.

3. Son funciones públicas de carácter administrativo:

a) Planificar, promocionar, dirigir y gestionar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las actividades propias de su modalidad y sus disciplinas deportivas.

b) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar, las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito de Cantabria, así como autorizar las competiciones no oficiales en los casos que procedan.

c) Participar en la organización o tutela de las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Cantabria, en colaboración y coordinación con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con los órganos de administración del Estado.

d) Representar a la comunidad autónoma de Cantabria en las actividades y competiciones deportivas oficiales, en los ámbitos autonómico y estatal, así como representar, con carácter ordinario, en el ámbito de Cantabria, a la Federación Española de Karate.

e) Diseñar, elaborar y ejecutar, en sus modalidades deportivas y en coordinación con la Federación Española de Karate, los programas de preparación para los deportistas de alto rendimiento.

f) Ejecutar y vigilar, en colaboración con la Administración autonómica deportiva, el desarrollo de los planes de formación y tecnificación de deportistas y técnicos en la modalidad deportiva de Karate y D. A.

g) Elaborar programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en relación con la utilización de métodos no reglamentarios en el deporte.

h) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos para su mayor nivel o proyección deportiva.

i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva sobre los asociados conforme a la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte, sus disposiciones de desarrollo, a los presentes estatutos y disposiciones reglamentarias que procedan.

j) Colaborar con el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, ejecutar y hacer cumplir las órdenes y resoluciones del mismo, siendo responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.

k) Designar a los deportistas y técnicos que hayan de integrar la Selección Cántabra de Karate y D. A. A tal efecto, tanto los deportistas y técnicos como los clubes elegidos, deberán ponerse a disposición de la Federación Cántabra de Karate y D. A, cuando ésta les requiera para ello.

l) Expedir las licencias deportivas para la participación de los deportistas, técnicos y jueces árbitros en actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito autonómico, las cuales también habilitarán para participar en las de ámbito estatal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente.

m) Tutelar y controlar el cumplimiento por parte de las entidades deportivas federadas, de las previsiones legales y reglamentarias referidas a la idoneidad de las instalaciones deportivas, así como a la titulación de personal docente.

n) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación.

o) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

p) Cualesquiera otras funciones públicas que legalmente o por delegación se atribuyan.

Artículo 9.- Recursos.

1. Los actos realizados por esta Federación en el ejercicio de las funciones propias, serán recurribles ante la Jurisdicción Ordinaria.

2. Los actos realizados por la Federación, en el ejercicio de las funciones públicas delegadas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

3. Los actos dictados en materia electoral y disciplinaria serán recurribles ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva

Artículo 10.- Facultades de la Administración y medidas provisionales.

La Dirección General de Deporte podrá ejercer la función de tutela sobre la Federación Cántabra de Karate y D. A. a través, entre otras, de las siguientes facultades:

a. Avocar o revocar, total o parcialmente, siempre de forma motivada, la delegación de funciones públicas realizada por el Gobierno de Cantabria. En este caso, el ejercicio de estas funciones será asumido por la Dirección General de Deportes en los términos previstos en la legislación vigente.

b. Inspeccionar los libros, documentos o soportes digitales que integran el régimen contable y documental de la Federación Cántabra de Karate y D. A. A tal fin, los órganos de la Federación deberán facilitar el acceso a esta documentación tanto a la Dirección General de Deportes, como a sus representantes designe para realizar esta función.

c. Instar al Comité Cántabro de Disciplina Deportiva la incoación de expedientes disciplinarios al Presidente y demás miembros de órganos directivos.

TITULO II

COMPETICIONES DEPORTIVAS Y LICENCIAS

CAPITULO I

Licencias federativas

Artículo 11.- Licencias.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas autonómicas de carácter oficial, será requisito imprescindible estar en posesión de la licencia deportiva, expedida por esta Federación Deportiva.

2. La Federación expedirá la licencia deportiva y tramitará la Licencia Nacional por delegación de la Federación Española de Karate.

3. Reglamentariamente se regularán las características de las licencias deportivas y los requisitos y procedimiento para su expedición y renovación, que en todo caso se ajustarán a lo previsto en el Decreto 72/2002 de 20 de junio.[1]

4. La licencia deportiva se expedirá o denegará en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al que la solicitud del interesado tenga entrada en la Federación Cántabra, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Durante este plazo, el resguardo de la solicitud tendrá el carácter de licencia provisional.

5. Sí transcurrido el citado plazo la Federación no hubiera concedido de forma expresa la licencia solicitada, se entenderá concedida de forma definitiva, pudiendo el solicitante requerir a la Federación la expedición de la misma.

6. La obtención de la licencia federativa conllevará la integración en la Federación, en condición de miembro de pleno derecho de la misma, con los derechos y obligaciones recogidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Miembros asociados

Artículo 12.- Miembros.

1. La Federación Cántabra de Karate y D. A. está integrada por: clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, grupos deportivos y otros colectivos interesados cuyo fin, estatutariamente reconocido, sea la promoción, práctica y contribución al desarrollo del deporte

2. Todos ellos deberán tener domicilio social en Cantabria, y practicar en la Comunidad Autónoma la modalidad deportiva correspondiente.

3. Los miembros de la Federación se agruparán constituyendo los estamentos, a los efectos de composición de la Asamblea General.

Artículo 13.-Adquisición y pérdida de la condición de miembro

1.- Tendrán la condición de miembro de la Federación las personas físicas y jurídicas, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior no posean licencia deportiva, siempre que así lo soliciten y figuren en el Libro-Registro de entidades federadas, el cual contendrá separadamente a las personas y entidades que componen la Federación.

2.- La obtención de licencia deportiva supone automáticamente la adquisición de la condición de miembro de la federación, y el derecho a participar en competiciones oficiales, mientras ésta se encuentra en vigor.

Artículo 14.- Derechos.

1. Los miembros de la Federación, tendrán, con carácter general, los siguientes derechos.

a) A tal efecto podrán manifestar sus opiniones o propuestas por escrito a los miembros de la Junta Directiva de la Federación o a los miembros que integran la Asamblea General.

b) Excepcionalmente, los miembros integrados en la Federación podrán participar directamente en las reuniones de la Junta Directiva de la Federación y en la Asamblea General de la Federación, previa petición expresa del interesado y contando con la autorización del Presidente.

c) A participar en las actividades de la Federación, de acuerdo con los requisitos y procedimiento, o reglamentos específicos de las competiciones o actividades deportivas.

d) A ser elector y elegible para la Presidencia y/o Asamblea General de la Federación, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de los procedimientos electorales.

e) A separarse libremente de la Federación.

f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de los comités técnicos o de cualquier otro órgano federativo.

g) A conocer los estatutos y reglamentos federativos.

h) A examinar o consultar, previa solicitud, los libros que integran el régimen documental de la Federación. La obtención de copias de los citados documentos se autorizará discrecionalmente, por la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento que se establece en los presentes estatutos.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la ley o a los estatutos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

j) A ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que le sean aplicables, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario de la Federación.

k) A optar a las ayudas económicas o de cualquier otro tipo, prestaciones y servicios federativos de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previamente establecido.

l) Participar en las competiciones que les corresponda por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados para cada prueba. Así como cuantos cursos, fases de preparación, concentraciones, y demás actividades que sean promovidas por la Federación, de acuerdo con los requisitos, procedimiento, o reglamentos específicos de las mismas.

m) Las personas físicas que integren la Federación tendrán libertad para vincularse con un club o entidad deportiva, de acuerdo con los reglamentos deportivos.

n) Percibir las cantidades por compensación de gastos que, en su caso se establezcan, por el desempeño del cometido de juez o árbitro.

o) Cualesquiera otros, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 15.- Obligaciones.

Los miembros de la Federación, tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

a. Colaborar en la consecución de los fines federativos.

b. Pagar las cuotas por la expedición o renovación de licencias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la retirada de la licencia deportiva, previa audiencia al interesado.

c. Hacer frente a los gastos y aportaciones que, con arreglo a los estatutos o reglamentos federativos, puedan corresponder. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la adopción de las medidas tendentes a la ejecución de la deuda, previa audiencia al interesado.

[1] arts. 14 a 17

d. Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

e. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación, comités disciplinarios y comités técnicos de la Federación.

f. No obtener licencia por otra Federación Autonómica de la misma modalidad deportiva. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la adopción, previa audiencia al interesado, de las medidas disciplinarias correspondientes.

g. Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros de la Federación.

h. Comunicar cualquier cambio que se produzca en relación con los datos de inscripción en la Federación.

i. Los deportistas integrantes de la Selección Cántabra de Karate y D. A, tendrán la obligación de asistir sus convocatorias en los términos que reglamentariamente se establezcan.

j. Los clubes deportivos deberán ceder a sus deportistas y técnicos para integrarse en la Selección Cántabra de Karate y D. A, de acuerdo con las convocatorias de la Federación.

k. Facilitar información a la Federación de las actividades deportivas

l. Los participantes en encuentros, pruebas o competiciones oficiales o fuera de ellas deberán someterse a los controles antidopaje, en los supuestos y condiciones establecidos en las normas

m. Cualesquiera otras, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con las normas aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario federativo.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPITULO I

Órganos de la Federación

Artículo 16.- Órganos federativos.

1. Son órganos de gobierno y representación de la Federación.

a. La Asamblea General.

b. El Presidente de la Federación.

2. Son órganos complementarios para la administración de la Federación:[2]

a. La Junta Directiva.

b. El Secretario.

c. El Tesorero.

d. El Vicepresidente.

3. Son órganos técnicos de la Federación:[3]

a. El Comité de Entrenadores/Técnicos.

b. El Comité Técnico de Árbitros o Jueces

c. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

d. Cualesquiera otros cuya creación se apruebe por la Asamblea General.

Artículo 17.- Régimen de responsabilidad.

1. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante los miembros asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, y sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario deportivo.

2. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación y a sus asociados.

3. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 1 y 2 de éste artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran ellas.

4. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPITULO II

La Asamblea General

Artículo 18.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, en el que estarán representados todos los estamentos que la integran.

2. El número concreto de miembros se fijará en el Reglamento Electoral. Los miembros que integran la Asamblea General estarán agrupados en estamentos. El porcentaje de representación atribuido a cada uno de ellos será fijado por la norma reguladora de los procesos electorales.

El Secretario de la Federación, lo será también de la Asamblea General, a la cual asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 19. Elección de la Asamblea General.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los juegos olímpicos de verano[4], por sufragio libre, igual, directo y secreto, entre y por los componentes de cada estamento, conforme al Reglamento Electoral federativo y de acuerdo con la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con forme se determine en la norma autonómica reguladora de los procesos electorales y el Reglamento federativo, que la desarrolle.

Artículo 20.- Cese en la Asamblea General.

Los miembros que integran la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

a. Por expiración del periodo de mandato para el que fueron elegidos.

b. Por renuncia o dimisión.

c. Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

d. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.

e. Por disolución de la entidad, en el supuesto de representantes del estamento de entidades deportivas.

f. Por sanción disciplinaria deportiva firme impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos o suspensión o privación de la licencia federativa oficial, así como por inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

g. Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General.

1. Es competencia de la Asamblea General :

a. La aprobación del informe o memoria anual de actividades

b. La aprobación del proyecto de presupuesto anual de la Federación así como la liquidación del ejercicio económico vencido, con el cierre del balance y cuenta de resultados.

c. Aprobar la convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente, así como el Reglamento y Calendario Electoral.

d. La aprobación y modificación de los estatutos de la Federación.

e. La aprobación y modificación de los reglamentos Deportivos, Electorales y Disciplinarios de la Federación, así como los procedimientos para la realización de las adquisiciones, disposiciones y enajenaciones de bienes, selección de personal, suministros y servicios de la Federación.

f. La elección de Presidente de la Federación y, en su caso, su cese tras la aprobación de una moción de censura contra el mismo.

g. La aprobación de las normas de expedición o renovación y revocación de las licencias federativas.

h. Aprobar el calendario deportivo y otorgar la calificación de competición oficial a las que en su caso correspondan.

i. Tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.

j. Adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles.

k. Autorizar la contratación del personal al servicio de la Federación y aprobar su cese.

l. Autorizar el carácter remunerado y cuantía de la remuneración del Presidente u otros miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

m. Autorizar el cambio del domicilio o la apertura de oficinas o dependencias federativas.

n. Resolver aquellas otras cuestiones que sean sometidas a su consideración.

o. Designar a los miembros de los órganos disciplinarios y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en los presentes Estatutos.

p. Establecer los requisitos de admisión de nuevos asociados.

q. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

r. Crear Comisiones Delegadas y elegir sus componentes entre los miembros de la Asamblea General

s. Aprobar la disolución y liquidación de la Federación.

t. Cualquier otra que no estén atribuidas expresamente a otros órganos directivos de la Federación o que se le atribuya de forma expresa en los estatutos o reglamentos federativos o en las normas deportivas de la Comunidad Autónoma

Artículo 22.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General se ajustarán al siguiente régimen:

a) La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Presidente para los fines de su competencia, y como mínimo, para:

- Aprobar el calendario deportivo y señalar las competiciones oficiales.
- Aprobar el balance de situación y la cuenta de resultados, así como la Memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica.
- Aprobar el proyecto de presupuesto anual entrante de la Federación y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- Ratificar, modificar o derogar la aprobación y modificación de los reglamentos o de las nuevas cuotas por la expedición o renovación de las licencias federativas.

b) La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario para resolver cualquier otra cuestión de su competencia, convocada por el Presidente, por iniciativa propia conforme al acuerdo adoptado por dos terceras partes de os miembros de la Junta Directiva de la Federación, o a iniciativa del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

2. La convocatoria de la Asamblea General contendrá, como mínimo, el lugar, la fecha y la hora de celebración de cada una de las dos convocatorias, debiendo mediar entre ambas un mínimo de treinta minutos, así como el orden del día de la reunión, con los asuntos a tratar.

3. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Federación, bien por iniciativa propia, a petición de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General promovida por el número mínimo de asambleistas establecido anteriormente se ajustará al siguiente régimen:

a. La solicitud, que deberá ir firmada por los asambleístas promotores y se acompañará de copia del Documento Nacional de Identidad o documento público equivalente, contendrá los asuntos cuyo debate y aprobación se solicita.

b. La reunión de la Asamblea General deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales contado a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud válida haya tenido entrada en el registro de la Federación, debiendo, a tal efecto, el Presidente realizar la correspondiente convocatoria o denegarla motivadamente.

c. Si la solicitud contiene defectos formales o no se acompaña de la documentación establecida, se concederá un plazo de cinco días naturales para la subsanación de los defectos advertidos, suspendiéndose el plazo máximo de treinta días naturales para la celebración de la reunión. Si los defectos no son subsanados en el plazo establecido se denegará la convocatoria solicitada.

[2] Son organos potestativos. Se ha optado para elaborar este borrado por reflejar el máximo previsto en el artículo 31 del Decreto 72/2002

[3] Son potestativos. Ver nota anterior

[4] Las federaciones paralímpicas y la de deportes de invierno realizan sus procesos electorales el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Invierno.

La federación de sordos realizará el proceso electoral el año de la celebración de los Juegos Mundiales Deportivos de Verano para Sordos.

El resto de las federaciones realizarán el proceso electoral el año de la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano

d. Si en el plazo máximo de treinta días naturales no se ha celebrado la reunión de la Asamblea General o no se ha denegado su celebración motivadamente, los asambleístas peticionarios podrán dirigirse a la Dirección General de Deporte para que requiera al Presidente a fin de que convoque la Asamblea. El presidente dispondrá de un plazo de quince días siguientes para efectuar la convocatoria, contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, salvo que en el propio requerimiento se establezca un plazo mayor. El incumplimiento del requerimiento dará lugar al nacimiento de responsabilidad disciplinaria en la persona del Presidente.

5. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará pública en el tablón de anuncios de la Federación y en dos publicaciones diarias de ámbito regional, con veinte días naturales de antelación a la fecha de la celebración, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros, por correo certificado. Para la celebración de Asamblea General Extraordinaria el plazo de la convocatoria deberá ser, al menos de siete días naturales a la fecha de su celebración, siempre y cuando quede garantizada la notificación a los miembros de la Asamblea.

6. La convocatoria de la Asamblea General se entenderá, a todos los efectos, válidamente realizada con la notificación pública en el tablón de la Federación y justificación de la recepción de la notificación personal a los asambleistas. Los miembros de la Asamblea General, a partir de su convocatoria, podrán, previa solicitud, acceder, con una antelación mínima de cinco días respecto de su celebración, a los documentos que vayan a ser objeto de aprobación o estudio. En la convocatoria se hará expresa mención al lugar y horarios para consultar la citada documentación.

7. La Asamblea General no podrá decidir sobre temas no incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo siguiente.

Artículo 23.- Quórum de constitución de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, con carácter general, quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora[5] más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

2. La Asamblea General que tenga por objeto la determinación de la remuneración del presidente y de los órganos de gobierno, la destitución del Presidente mediante moción de censura, así como la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción de la Federación, requerirá en 1ª ó 2ª convocatoria la asistencia de la mitad de los miembros que la componen.

3. Si se encontrasen reunidos, aunque fuera sin previa convocatoria, la totalidad de los miembros de la Asamblea General, por acuerdo unánime podrán constituirse validamente en sesión y, en tal caso, aprobar en primer lugar el orden del día de la reunión.

4. En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que puedan formularse.

Artículo 24.- Votaciones en la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos.

2. Los acuerdos adoptados en Asamblea General extraordinaria requerirán mayoría de dos tercios de votos afirmativos de los miembros asistentes a la Asamblea.

3. Se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los votos favorables de los integrantes de la asamblea General para la aprobación de la destitución del Presidente, mediante moción de censura, así como de los acuerdos de fusión, segregación y extinción de la Federación.

5. El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empate.

6. La participación de los miembros que integran la Asamblea General y el ejercicio del voto será directo, no cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.

7. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General, dirigirá y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

8. Las votaciones se podrán realizar de palabra o mediante voto escrito y secreto según lo determine el Presidente.

El voto será siempre secreto en la elección del Presidente de la Federación, la moción de censura al Presidente de la Federación y la adopción de acuerdo sobre la remuneración del presidente o miembros de los órganos de gobierno y representación de la federación.

Artículo 25.- Actas de la Asamblea General.

1. De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta, especificando la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de la Asamblea.

3. La impugnación del Acta no suspenderá la eficacia de los acuerdos adoptados.

4. El Acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente.

5. La aprobación del acta se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General y demás miembros de pleno derecho integrados en la Federación a impugnar los acuerdos adoptados según los trámites establecidos por la Legislación vigente.

CAPITULO III

El Presidente de la Federación

Artículo 26.- El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

3. El ejercicio del cargo de Presidente, será incompatible con:

a) El ejercicio de otros cargos directivos en una Federación autonómica o española de modalidad distinta.
b) El desempeño de cargos directivos o empleos en entidades cuya actividad está relacionada con la modalidad deportiva propia de la Federación.
c) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.
d) La realización de cualquier otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa a excepción de las permitidas por los presentes Estatutos.

4. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes en Asamblea General en sesión Extraordinaria.

[5] Puede modificarse, se aconseja que la segunda convocatoria se realice el mismo día que la primera

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo ni con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

Artículo 27.- Competencias del Presidente.

Es competencia del Presidente:

a. Ostentar la representación legal de la Federación.

b. Convocar y presidir los órganos de gobierno, representación y gestión de la Federación y ejecutar sus acuerdos.

c. Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.

d. Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva

e. Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y suspenderlos por causas justificadas.

f. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos en la Asamblea General, en la Junta Directiva y en cualesquiera otros órganos de los que forme parte

g. Asistir a las reuniones que celebre cualquier órgano o comisión de la Federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.

h. Promover y coordinar la actuación de los órganos de la Federación.

i. Ordenar pagos a nombre de la Federación, con su firma, sin perjuicio de cualesquiera otras firmas que junto con la suya se establezcan como necesarias, a tal efecto.

j. Cuidar que los órganos federativos ajusten su actuación a lo dispuesto en los presentes Estatutos, los reglamentos federativos y las normas aplicables.

k. Designar y cesar, a propuesta de los respectivos Comités, al Presidente del Comité de Jueces (o árbitros) y Comité de técnicos (o entrenadores) de la Federación, y a propuesta de la Junta Directiva a los miembros de los órganos disciplinarios federativos y de la Selección Cántabra de Karate y D. A.

l. Conceder honores y reconocimientos, becas o premios por el desarrollo de la actividad deportiva o promoción del Karate y D. A. en el ámbito de Cantabria.

m. Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos, los reglamentos federativos y demás normas aplicables.

Artículo 28.- Elección.

1. El Presidente será elegido cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano[6], en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por los miembros de dicha Asamblea.

2. Será elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. En caso de que ningún candidato obtenga esa mayoría, se procederá a una segunda votación entre los dos más votados, resultando elegido el que obtenga la mayoría de votos, de acuerdo en todo caso, con la normativa electoral vigente.

3. Los candidatos, que podrán o no ser miembros de la Asamblea General, deberán avalar la presentación de su candidatura mediante firma de, al menos, el diez por ciento de miembros de la Asamblea General.

4. El mandato tendrá una duración ordinaria de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos[7].

Artículo 29.- Cese del Presidente.

1.- El Presidente cesará de sus funciones por las siguientes causas:

a. Por expiración del periodo de mandato para el que fue elegido.

b. Por dimisión.

c. Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

d. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente que le impida el norma desarrollo de su tarea por más de seis meses.

e. Por aprobación de la moción de censura por la Asamblea General.

f. Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo

g. Por resolución judicial.

h. Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Producido el cese del Presidente, la Junta Directiva se transformará en Comisión Gestora, que deberá convocar el proceso electoral a la elección del Presidente en plazo no superior a 15 días naturales, de forma que la celebración de la correspondiente Asamblea General extraordinaria de elección se celebre en el plazo máximo de 45 días. La duración del mandato del Presidente en tal condición lo será por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario del anterior Presidente, del cese de la causa de incompatibilidad o el cumplimiento de la sanción disciplinaria. Todo ello sin perjuicio de las facultades de suplencia atribuidas al vicepresidente en el artículo 31 de los presentes estatutos.

La Comisión Gestora realizará las funciones ordinarias de representación y administración de la Federación.

Artículo 30.- Moción de Censura.

1 . La moción de censura al Presidente deberá ser solicitada como mínimo por el 40% de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Federación. La moción de censura será presentada por escrito, de forma razonada y motivada, y junto con la solicitud firmada por los promotores.

2. Presentada la solicitud de moción de censura se constituirá en el plazo máximo de siete días contados desde el siguiente a la presentación de la solicitud, una Comisión integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura, y dos miembros mayores de edad de pleno derecho de la Federación, que se determinarán por sorteo.

La Comisión comprobará y decidirá por mayoría simple si la solicitud reúne los requisitos legalmente establecidos y admitirá a trámite o inadmitirá motivadamente la misma.

3. En el acuerdo de admisión a trámite se requerirá al Presidente de la Federación para que convoque de forma inmediata la Asamblea General extraordinaria. La misma deberá reunirse en el plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al que se reciba el requerimiento. La moción de censura será el único punto del orden del día.

Si el presidente incumpliera el requerimiento establecido en el párrafo anterior, los miembros solicitantes podrán convocarla cumpliendo los requisitos establecidos para una convocatoria ordinaria.

En cualquier caso la solicitud de moción de censura y la convocatoria de la Asamblea General con objeto de debatir la misma, será notificada a la Dirección General de Deporte.

[6] Ver nota marginal nº 6, correspondiente al art. 19
[7] Es una opción, puede modificarse.

4. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos sobre los votos válidamente emitidos para aprobar la destitución del Presidente a través de la moción de censura siempre que concurran los requisitos de quórum contemplados en los presentes estatutos. Si la moción de censura fuera aprobada se producirá el cese automático del Presidente y la correspondiente Junta Directiva, y la designación del Presidente propuesto, que ejercerá el mandato por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario del anterior Presidente, designando nueva Junta Directiva.

5. Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea, sus promotores no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.

6. La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de la Asamblea de mayor edad que no sea promotor de la misma.

El desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de motivos de la moción de censura que llevará a cabo el miembro de la Asamblea General que haya encabezado la solicitud, salvo que renuncie a ello. Finalizada su intervención, el Presidente de la sesión, concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que, si lo estima oportuno, exponga lo que a su derecho convenga.

Una vez terminado el turno de intervenciones, se procederá de forma inmediata al acto de votación de la moción de censura

Artículo 31.- Vicepresidente.

En caso de ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones al Presidente de la Federación, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, que será designado por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

La Junta Directiva

Artículo 32.- La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es un órgano colegiado de gobierno, gestión económica y administrativa de la Federación.

2. Estará compuesta por ocho vocales, incluido el Presidente, que será el Presidente de la Federación, todos con voz y voto. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que tengan relación laboral con la Federación.

3. Sus miembros serán designados y revocados libremente de sus cargos por el Presidente de la Federación. De entre los miembros de la Junta Directiva, el Presidente designará como mínimo a: un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

4. Deberá existir como mínimo un vocal por cada una de las disciplinas deportivas previstas en la Federación.

5. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya presencia se estime necesario u oportuna por el Presidente de la Federación.

Artículo 33.- Competencias.

1. Es competencia de la Junta Directiva:

a. Estudiar y redactar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General, para que éstas ejerzan las funciones que les corresponden.

b. Fijar la convocatoria y el orden del día de las Asamblea General .

c. Elaborar los presupuestos para su presentación a la Asamblea General .

d. Presentar a la Asamblea General la liquidación del presupuesto del año anterior

e. Elaborar el programa y el calendario de cada actividad y de las competiciones de la Federación[8].

f. Proponer al Presidente la designación de los componentes del Comité Disciplinario.

g. Gestionar la inscripción de entidades deportivas o personas físicas en la Federación.

h. Proponer al Presidente la designación de los integrantes de la Selección Cántabra de Karate y D. A.

i. Proponer a la Asamblea General, a través del Presidente, el cambio del domicilio o la apertura de oficinas o dependencias de la Federación.

j. Establecer las pruebas de méritos o capacidad que determinen la contratación del personal al servicio de la Federación, previa autorización de la contratación de personal por la Asamblea General.

k. Aprobar la contratación del personal al servicio de la Federación, una vez superadas las correspondientes pruebas.

l. Interpretar las dudas que planten los presentes estatutos o reglamentos federativos.

m. Colaborar con el Presidente de la Federación en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos de su Asamblea General.

n. Adoptar aquellas medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo de la Federación, siempre y cuando no sean competencia del Presidentes, o la Asamblea General de la Federación.

o. Cualquier otra competencia que le sea delegada o encomendada por los órganos de la Federación.

2. La Junta Directiva podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en los miembros que integran la Junta Directiva o en otros órganos de la Federación.

3. La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de comisiones técnicas para el apoyo y asesoramiento en las materias de su competencia.

Artículo 34.- Convocatoria.

1. Corresponde al Presidente de la Federación, a iniciativa propia o a propuesta de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día.

2. La convocatoria de la Junta Directiva deberá ser comunicada, al menos, con cinco días naturales de antelación, salvo casos urgentes, en los que bastará con cuarenta y ocho horas.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 35.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de la Junta Directiva.

3. La participación de los miembros que integran la Junta Directiva y el ejercicio del voto será directo, no cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.

Artículo 36.- Actas.

De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se levantará acta, con indicación la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, de los asistentes, el orden del día, los temas tratados en la reunión, el resultado de las votaciones y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Artículo 37.- Suspensión de los miembros de la Junta Directiva.

La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

a) Por la solicitud del interesado aprobada por el Presidente.

b) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.

c) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

Artículo 38.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones:

a. Por finalización del mandato o cese del Presidente, aplicándose en este supuesto lo establecido en el artículo 29.2 de los presentes Estatutos

b. Por pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegido.

c. Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

d. Por decisión disciplinaria ejecutiva que le inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.

e. Por dimisión del cargo.

f. Por revocación del nombramiento libremente adoptado por el Presidente.

g. Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 39.- Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

A los miembros de la Junta Directiva podrá exigírseles responsabilidad disciplinaria conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte.

CAPITULO V

El Secretario [9]

Artículo 40.- El Secretario.

1. El Secretario de la Federación será designado por el Presidente de entre los miembros de su Junta Directiva. Ejercerá el cargo de Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General, teniendo reconocido el derecho de voto únicamente en la Junta Directiva, salvo que tenga la condición de miembro de pleno derecho de los mismos.

2. Ejercerá las funciones de fedatario y más específicamente:

- Preparar el despacho de los asuntos generales.
- Aportar cuanta información le sea solicitada por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.
- Mantener y custodiar los archivos documentales de la Federación.
- Dirigir el funcionamiento de la Secretaría, desempeñar la jefatura del personal auxiliar y atender el despacho general de los asuntos.
- Levantar acta de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmando las mismas, una vez aprobadas, junto con el visto bueno del Presidente.
- Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.
- Expedir las certificaciones, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- Cualesquiera otras que estatutariamente puedan corresponderle o le sean inherentes a su condición de Secretario.

3. El Secretario podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos o personal de la Federación.

CAPITULO VI

El Tesorero [10]

Artículo 41.- El Tesorero.

1. El control y fiscalización interna de la gestión económico – financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería de la Federación, bajo la dirección del Presidente de la Federación, correrá a cargo del Tesorero, quien será designado por aquel de entre los miembros de su Junta Directiva.

2. Serán funciones del Tesorero:

- Controlar la contabilidad de la Federación.
- Proponer los cobros y pagos, y autorizar con su firma los pagos a realizar por la Federación, junto con la del Presidente.
- La gestión de toda clase de documentos bancarios.
- Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación y de los organismos que de ella depende.
- Cuantas funciones le encomiende el Presidente, la Junta Directiva o las normas reglamentarias de la Federación.

3. En caso de vacante, las atribuciones serán desempeñadas por quien ejerza las funciones de Secretario.

[8] Según consta en el art 21.h de este estatuto, es aprobado por la asamblea el calendario y la calificación de una competición como oficial, es competencia de la Asamblea General

[9] . En aquellas Federaciones Deportivas en las que no exista Secretario, el Presidente deberá desempeñar las funciones reseñadas en el apartado anterior, pudiendo delegar las mismas en las personas que considere oportunas (art 53.2

[10] Si no se designa Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por quien ejerza las funciones de Secretario (art 54.3 del Decreto 72/2002)

Artículo 42.-

Podrán crearse, por acuerdo de la Asamblea General, otros órganos de administración que se consideren oportunos para el funcionamiento de la Federación.

CAPITULO VII

El Comité Técnico de Árbitros/Jueces[11]

Artículo 43.- El Comité Técnico de Árbitros/Jueces.

1. El Comité Técnico de Árbitros/Jueces de la Federación es el órgano técnico de la Federación, que tiene a su cargo la organización y dirección del colectivo y de las actividades correspondientes en el ámbito de Cantabria. Estará compuesto por un número impar de miembros no inferior a 3 ni superior a 7, que serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de la Federación, quien también designará el miembro que ejerza las funciones de presidente del citado comité.

2. Los miembros del Comité de Jueces cesarán de sus funciones:

a. Por renuncia voluntaria.

b. Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

c. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.

d. Por cese del Presidente del Comité de Árbitros/Jueces.

e. Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos.

f. Por las demás causas legalmente previstas.

3. Los miembros del Comité Técnico de Árbitros/Jueces continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 44.- Régimen.

1. El Comité Técnico de Árbitros/Jueces elaborará un borrador de Reglamento de régimen interno, que presentará a la Junta Directiva de la Federación, para su posterior aprobación por la Asamblea General. La Junta Directiva de la Federación podrá introducir modificaciones o rechazar, motivadamente, el borrador de Reglamento propuesto por el Comité de Árbitros/Jueces.

La Junta Directiva, en cualquier caso, podrá proponer a la Asamblea General las modificaciones del Reglamento de régimen interno que estime oportunas.

2. En dicho reglamento se regulará el funcionamiento del Comité, así como los derechos y obligaciones de los miembros del estamento de Árbitros/Jueces y el régimen disciplinario de sus miembros, cuando se trate de infracciones de orden técnico y disciplina interna, ajustándose, en todo caso, a los principios de audiencia del interesado y defensa.

3. El régimen económico - financiero del Comité Técnico de Árbitros/Jueces, se integrará plenamente en la Federación y las previsiones de gastos e ingresos para el desarrollo de sus actividades formará parte del presupuesto general de la Federación.

Artículo 45.- Funciones.

Al Comité Técnico de Árbitros/Jueces, en el ámbito de Cantabria, le corresponde:

a. Programar, controlar y dirigir la formación de Jueces Territoriales, especialistas y auxiliares, de conformidad con los niveles fijados por la Federación Española correspondiente.

b. Proponer la clasificación técnica de los Jueces o Árbitros y la descripción de las categorías correspondientes.

c. Proponer el régimen retributivos de los Árbitros/Jueces.

d. Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales autonómicas y locales.

e. Cuando fuere requerido por los órganos de la Federación, podrá informar sobre condiciones técnicas de las instalaciones y material deportivo que se utilicen en las competiciones realizadas en Cantabria.

f. Ser oído en los procesos de elaboración de los reglamentos, en especial si éstos están referidos a la organización y desarrollo de competiciones.

g. Estudiar, solucionar y resolver las dudas, consultas o litigios que puedan surgir de la aplicación de dichos Reglamentos.

h. Realizar el control técnico de todas las competiciones de Karate y Disciplinas Asociadas que se celebren en Cantabria, así como refrendar los resultados oficiales de las mismas.

i. Homologar los Récords Cántabros y las Mejores Marcas de todas las categorías de acuerdo con la normativa del Comité Nacional de Jueces e informar al Comité Nacional de Jueces de los Récords Nacionales que pudieran producirse en competiciones celebradas en Cantabria.

j. Programar y organizar reuniones de actualización, obligatorias para todos los miembros del comité con la periodicidad que las circunstancias aconsejen.

k. Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos o reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPITULO VIII

El Comité de Entrenadores/Técnicos

Artículo 46.- El Comité de Entrenadores/Técnicos.

El Comité de Entrenadores/Técnicos es el órgano de la Federación, que tiene a su cargo el asesoramiento técnico a los diversos órganos federativos y demás funciones que se le encomienden.

Estará compuesto por un número impar de miembros no inferior a 3 ni superior a 7, que serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de la Federación, quien también designará el miembro que ejerza las funciones de presidente del citado comité.

Artículo 47- Régimen.

1.- El Comité de Entrenadores/Técnicos se regirá por el Reglamento de régimen interno que regulará su funcionamiento, así como los derechos y obligaciones de sus miembros y que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2.- El régimen económico - financiero del Comité se integrará plenamente en el de la Federación y las previsiones de gastos e ingresos para el desarrollo de sus actividades formará parte del presupuesto general de la Federación.

[11] En federaciones no competitivas la constitución de un Comité Técnico de Árbitros o Jueces será potestativa. (art 55 del Decreto 72/2002).

3.- Los miembros del Comité cesarán de sus funciones:

a. Por acuerdo del Presidente de la Federación

b. Por renuncia voluntaria.

c. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.

d. Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos.

e. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico

Artículo 48.- Funciones.

Al Comité de Entrenadores/Técnicos, en el ámbito de Cantabria, le corresponde:

a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los Entrenadores/Técnicos en el territorio de Cantabria.

c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para Entrenadores/Técnicos.

d) Cualquier otra que sea delegada por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o le sea atribuidas por la normativa aplicable.

TITULO IV

DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 49.- Ámbito.

1. La potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva, cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federación y de las reglas del juego, cometidas en el marco de las competiciones de Karate y Disciplinas Asociadas.

2. La Federación en materia de disciplina deportiva, ejerce su competencia sobre:

a. Todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, entidades deportivas y sus deportistas, técnicos/ entrenadores, jueces/árbitros y directivos.

b. Todas aquellas personas y entidades que se integren o participen en las competiciones deportivas de su modalidad.

3. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

Artículo 50.- Régimen.

1.- La potestad disciplinaria de la Federación se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria, el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva y demás disposiciones dictadas en desarrollo de las mismas.

2. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales y sociales internas, que se regirá por la legislación sectorial que en cada caso corresponda.

Artículo 51.- Infracciones y sanciones.

1.- Serán infracciones a las normas de conducta deportiva las acciones u omisiones que impiden o perturban el normal desarrollo de la actividad federativa, tipificadas en la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria.

2. Serán infracciones a las reglas del juego la acciones u omisiones que vulneren, impidan, o perturben el normal desarrollo de las competiciones de Karate y Disciplinas Asociadas, cometidas en el marco de la organización o en el desarrollo de la competición y tipificadas en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte.

3. Por la comisión de las infracciones a las normas de conducta deportiva y a las reglas del juego se impondrán las sanciones previstas en la Ley 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte y demás normas aplicables

CAPITULO II

Organización disciplinaria

Artículo 52.- Órgano disciplinario.

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano disciplinario de la Federación.

p. Dicho Comité gozará de independencia absoluta y plena libertad en ejercicio de sus funciones y sus integrantes, una vez designados, no podrán ser removidos de sus cargos hasta que finalice la temporada deportiva correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en los presentes estatutos o reglamentos federativos o Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los integrantes de estos órganos disciplinarios federativos serán designados por la Junta Directiva, siendo necesario el acuerdo favorable de la mayoría de la misma. Su nombramiento será ratificado por la Asamblea General.

3. No podrán ser miembros de los órganos disciplinarios deportivos los miembros de cualquier otro órgano federativo (Presidente, Junta Directiva, Comité de Árbitros/jueces, Comité de Entrenadores/Técnicos, etc.).

4. Los miembros de los órganos disciplinarios continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 53.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación ejercerá la potestad disciplinaria y resolverá en primera instancia las cuestiones que se susciten en materia disciplinaria.

2. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación estará formado por 3 miembros. El Presidente del Comité será nombrado por el Presidente de la Federación entre los miembros que integran el Comité.

3. Son funciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación:

a. Resolver las reclamaciones que presenten los clubes[12] y cualesquiera otros interesados, en el tiempo y conducto reglamentario, sobre los encuentros de las categorías y competiciones en el ámbito de Cantabria.

b. Conocer y, en su caso sancionar, las infracciones a las reglas del juego cometidas durante el curso de la competición, o en el marco de la organización y desarrollo general de las competiciones dentro de la Comunidad Autónoma según los informes que al respecto obren en su poder y el derecho fundamental a la defensa.

c. Conocer y, en su caso sancionar, las infracciones a las normas de conducta deportiva cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federación, de las que tuviere conocimiento de oficio o a instancia del Presidente de la Federación o por presentación de denuncia.

d. Informar, previo requerimiento del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, sobre los recursos presentados contra las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité Federativo.

e. Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por la Junta Directiva de la Federación.

f. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los estatutos, reglamentos federativos y demás normas aplicables.

CAPITULO III

Procedimientos disciplinarios[13]

Artículo 54.- Expedientes disciplinarios.

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias deportivas en virtud de procedimiento instruido al efecto con arreglo al régimen establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. En el ámbito de la disciplina deportiva se deberán instruir los procedimientos disciplinarios de acuerdo con el procedimiento extraordinario o con el procedimiento ordinario.

Corresponde al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, sin perjuicio de la posible revisión en vía de recurso, la competencia para determinar la tramitación de un expediente disciplinario por el procedimiento que corresponda.

3. Se llevará un Registro de Procedimientos Sancionadores, en el que se harán constar:

a. Número de referencia del expediente.

b. La identidad del sancionado.

c. Datos de la resolución:

1. Fecha de la resolución federativa.

2. Extracto de su contenido.

d. Datos del recurso en vía administrativa o judicial, en su caso:

1. Número de referencia

2. Fecha

3. Extracto del contenido de la resolución

e. Cualesquiera otros datos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 55.- El procedimiento ordinario.

1. El procedimiento ordinario se aplicará para la imposición de sanciones por infracciones derivadas de acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren impidan o perturben su normal desarrollo.

2. El plazo para interposición de recurso ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración de la prueba. El citado Comité examinará el acta del encuentro y se pronunciará en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la interposición del recurso.

3. El procedimiento tendrá carácter de urgencia y durante el mismo el interesado podrá ejercer su derecho a ver el acta y la restante documentación incluida en el expediente así como a ser oído previamente a la resolución del recurso

Artículo 56.- El procedimiento extraordinario.

El procedimiento extraordinario se aplicará para la imposición de sanciones por las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas deportivas y que no se encuentren incluidas en los supuestos previstos en el artículo anterior.

El plazo de interposición del recurso es de tres días hábiles a contar desde la comisión de la infracción, el Comité de Competición y Disciplina se pronunciará en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la interposición del recurso.

En el procedimiento se garantizará la audiencia al interesado y la separación entre la fase instructora y la sancionadora

Artículo 57.- Recursos.

1. Los fallos dictados por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación agotarán el trámite federativo y serán recurribles, en tiempo y forma reglamentaria ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las sanciones disciplinarias deportivas, por infracciones a las normas generales de conducta deportiva o a las reglas del juego, serán inmediatamente ejecutivas. La mera interposición de los recursos recogidos en los apartados anteriores no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

CAPITULO IX

Régimen Documental

Artículo 58.- Régimen documental.

1. La Federación Cántabra de Karate y Disciplinas Asociadas llevará los siguientes libros:

a. Libro de Actas: En el que constarán, al menos, todos, los acuerdos adoptados en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados.

b. Libro Registro de Entidades Federadas: contendrá separadamente a las personas y entidades que componen la Federación.

c. Libros de Contabilidad: Como mínimo serán: un Libro Diario, donde se recogerán día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la Federación y, un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

d. Libro de entradas y salidas de correspondencia.

e. Todos aquellos libros o registros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación.

Los referidos libros podrán ser llevados a través de los soportes informáticos equivalentes.

2. Las actas, debidamente suscritas por el Presidente de cada órgano y Secretario de la Federación, especificarán, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión del órgano correspondiente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, y los votos particulares que pudieran existir respecto de los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.

3. El libro de entradas y salidas de correspondencia constatará todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y la salida de escritos de los órganos de la Federación a otras entidades y particulares. Se recogerá en los correspondientes asientos, como mínimo: un número correlativo, respetando el orden temporal de entrada o salida, la fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

Artículo 59.- Acceso al régimen documental.

1. Los libros que integran el régimen documental de la Federación quedarán custodiados en su domicilio para su examen o consulta, sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa, salvo requerimiento de la Dirección General de Deporte o autoridad judicial.

2. Los miembros que integran la Asamblea General podrán acceder previa solicitud por escrito, a los libros que integran el régimen documental de la Federación.

El Secretario y el tesorero, en su caso, de la Federación ante la solicitud de examen o consulta de los libros federativos, determinará el día y hora para su examen o consulta en su presencia, mediante la comparecencia del solicitante en la sede federativa. En cualquier caso, el día y hora para la consulta o examen, no podrá ser fijado más allá de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud.

3. Los restantes miembros de la Federación, que no tengan la condición de miembros de la Asamblea General, podrán solicitar por escrito, de forma motivada, la consulta y examen de los libros de la Federación.

La Junta Directiva de la Federación ante la petición de consulta y examen de los libros federativos podrá:

a. Denegar motivadamente la solicitud planteada.

b. Fijar día y hora para el examen de la documentación, mediante comparecencia del miembro de la Federación en la sede federativa.

4. No podrán realizarse, en cualquier caso, solicitudes genéricas sobre una materia o conjunto de materias.

5. Deberán respetarse y cumplir al efecto las limitaciones que en materia de protección de datos de carácter personal establece la legislación general.

CAPITULO X

REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 60.- Principios generales.

Las Federación Cántabra de Karate y D. A. está sujeta al régimen de patrimonio y presupuesto propio para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 61.- Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Federación está constituido por el conjunto de bienes y derechos propios y por los que le sean adscritos por la Administración Autonómica o cualesquiera otras Administraciones Públicas, los cuales conservarán su calificación jurídica originaria.

2. La Federación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

3. Los miembros de la Federación no responderán personalmente de las deudas de la misma, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en el artículo 17 de los presentes estatutos.

4. En caso de disolución de la Federación, su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo, determinándose por la Consejería con competencias en el ámbito deportivo, su destino concreto

Artículo 62.- Recursos.

1. Son recursos de la Federación, los ingresos procedentes, entre otros, de los siguientes conceptos:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles

b) Los derechos de toda clase de afiliación, inscripción, cuotas, tasas y demás ingresos que se establezcan, previa aprobación de la Asamblea General.

c) La participación que corresponda o convenga en los ingresos de todo orden que obtengan las entidades deportivas dependientes de la Federación.

d) El importe de las sanciones, multas, etc., que se produzcan como consecuencia de las competencias que corresponden a esta Federación, a sus entidades y organismos en el ejercicio de la disciplina deportiva.

e) Los beneficios que por cualquier concepto se produzcan en los actos, encuentros y torneos que se organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

f) Las donaciones, herencias, legados y premios que la sean otorgados.

g) Los rendimientos del patrimonio

h) Los préstamos o créditos que puedan obtenerse,

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

2.- La totalidad de los ingresos que se obtengan serán aplicados, exclusivamente, al cumplimiento de los fines sociales.

En todo caso, la Federación solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales o profesionales, o de servicio, o ejercer actividad de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social y sin que puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

Artículo 63.- Presupuesto.

1. El presupuesto será elaborado anualmente por la Junta Directiva y será sometido a su aprobación por la Asamblea General. Una vez aprobado será comunicado a la Dirección General de Deporte para su conocimiento.

2. Dicho presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios de claridad y publicidad, deberá ser equilibrado y recogerá, diferenciado detalladamente en

---

[12] En el caso de deportes individuales, se podrá reconocer legitimación al deportista. Cabe recordar que no es necesario pertenecer a un club para estar federado por lo no puede limitarse el acceso al Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

[13] Según la Ley del Deporte de Cantabria (art. 76), los **estatutos o reglamentos** federativos, deberán prever: 1.- Sistema tipificado de infracciones graduadas en función de su gravedad 2.- Tipificación de las sanciones aplicables 3.- Procedimientos disciplinarios y 4 - Sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones.
Además se aplicarán los principios del procedimiento sancionador, en especial la separación entre las fases de instrucción y de sanción, la audiencia al interesado etc.

secciones separadas de los presupuestos, los ingresos y gastos y contendrá una memoria relativa a los programas a desarrollar, los objetivos a conseguir y los indicadores para evaluar el cumplimiento.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios sin autorización previa de la Dirección General de Deporte.

Artículo. 64.- Competencias y límites en las facultades de disposición.

La Federación podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero en préstamo, y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Aprobación de dichas operaciones por Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible, el patrimonio de la Federación, la actividad físico deportiva que constituye su objeto social, para lo que podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento de los asociados, al menos, el oportuno dictamen económico – actuarial.

c) Será preceptiva la aprobación de la Dirección General de Deporte, para:

1. Tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto federativo.

2. Emitir títulos de deuda.

3. Gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En todo caso, el producto que se obtenga en la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, se invertirá íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 65.- Competencias Económico – Financieras.

La Federación tendrá, en todo caso, las siguientes competencias económico – financieras:

a) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre el presupuesto federativo, vulnere las determinaciones establecidas por la Dirección General de Deporte. En todo caso, cuando el gasto anual comprometido con tal carácter, supere el diez por ciento del presupuesto, o el que se encuentre vigente en cada momento, será necesaria autorización previa de la Dirección General de Deporte.

b) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los beneficios sean destinados al cumplimiento de los fines sociales. En ningún caso podrán repartirse, directa o indirectamente, los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

Artículo. 66.- Modificaciones Presupuestarias.

1.- La Junta Directiva o en su caso, el Presidente de la Federación, podrá acordar las modificaciones presupuestarias a que esté autorizada en los estatutos, debiendo en todo caso ser aprobadas en Asamblea General.

2.- Requerirá autorización de la Dirección General de Deporte las transferencias de créditos entre programas cuando supongan más del diez por ciento del presupuesto total de la federación.

3.- La contratación de personal al servicio de la Federación se realizará por la Junta Directiva de la Federación sobre la base de criterios objetivos que acrediten los méritos o capacidad del personal contratado. La contratación de personal deberá ser autorizada, con carácter previo, por la Asamblea General de la Federación.

4.- Los fondos se depositarán y gestionarán necesariamente a través de establecimientos bancarios o cajas de ahorros, a nombre de la Federación Cántabra de Karate y D. A. No obstante, podrán conservarse y gestionarse directamente a través de Caja en la Federación, las sumas, que aprobadas por la Junta Directiva de la Federación, se consideren precisas para atender pequeños gastos ordinarios.

5.- La disposición de fondos depositados en entidades bancarias o caja de ahorros deberá autorizarse por el Presidente y el Tesorero de la Federación, o personas en que estos deleguen su firma.

CAPITULO XI

CONTABILIDAD

Artículo 67.- Contabilidad.

La Federación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, conforme a las prescripciones legales y a los principios contables vigentes.

Artículo 68.- Cuentas anuales.

1. El Presidente y, en su caso, la Junta Directiva formulará, al cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales de la Federación y responderá de las mismas, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, rindiendo cuentas ante la Dirección General de Deporte en el plazo de los quince días hábiles siguientes a dicha aprobación y, en todo caso, antes del 1 de febrero de cada año.

2. La liquidación de cuentas comprenderá:

- El balance de situación y la cuenta de resultados en los que conste de modo claro la situación económica, financiera y patrimonial de la entidad,
- Una memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica, incluyendo el cuadro de financiación y reflejando el cuadro de cumplimiento de los fines asociativos y
- La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Artículo 69.- Control Financiero.

La Federación estará sujeta al plan anual de auditorias financieras y, en su caso, de gestión que pueda establecer la Dirección General de Deporte, así como a las verificaciones contables e informes de revisión limitada sobre determinados aspectos de su estado de gastos e ingresos en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 70.- Depósito de las cuentas.

La Federación depositará sus cuentas anuales en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

Los documentos a depositar serán los siguientes:

a) Instancia firmada por el Presidente.

b) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas.

c) Un ejemplar de las cuentas anuales.

TITULO VI

RÉGIMEN DEL ARBITRAJE

Artículo 71.- Del Arbitraje.

Las diferencias y cuestiones litigiosas que surjan entre los deportistas, entrenadores/técnicos, árbitros/jueces, entidades deportivas cántabras, asociados y demás partes interesadas podrán ser voluntariamente sometidas, para su resolución, al arbitraje de la Junta de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje dependiente del Gobierno de Cantabria, en los términos y bajo las condiciones establecidos en la Normativa Deportiva de la Comunidad de Cantabria, en especial el Decreto 26/2002, de 7 de marzo.

TITULO VII

RÉGIMEN DE LAS COMPETICIONES Y SELECCIONES DEPORTIVAS.

CAPITULO I

De las competiciones deportivas

Artículo 72.- Las competiciones oficiales.

1. Serán competiciones oficiales de ámbito autonómico de Karate y D. A. aquellas que sean calificadas como tal por la Junta Directiva de la Federación, aplicándose en todo caso los criterios establecidos en la normativa autonómica de desarrollo de la Ley de Cantabria del Deporte.

2. Serán, en todo caso, competiciones oficiales de Karate y de sus Disciplinas Asociadas de ámbito de Cantabria, aquellas que celebradas bajo la regulación técnica y ordenación de la Federación que den lugar a la obtención del título de Campeón de Cantabria de Karate o de sus disciplinas asociadas, o máximo reconocimiento deportivo análogo en las citadas modalidades.

3. Para participar en las competiciones oficiales de Karate y D. A. se deberá estar en posesión de la licencia federativa expedida por la Federación Cántabra, o en su caso, de la licencia nacional expedida por la Federación Española de Karate.

4. La celebración de competiciones oficiales de ámbito territorial superior al autonómico se regirá por lo establecido la normativa autonómica en materia de Deporte.

Artículo 73. Las competiciones profesionales

1.- La calificación de una competición como profesional corresponderá a la Administración competente en función del ámbito territorial de la misma.

2.- La Federación Cántabra de Karate y D. A. podrá proponer, a través de su Presidente la declaración del carácter profesional de las competiciones deportivas

CAPITULO II

De la Selección Cántabra

Artículo 74.- Selección Cántabra.

1. Será Selección Cántabra de Karate y D. A. la relación de deportistas designados para participar en actividades y competiciones deportivas en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Corresponde a la Junta Directiva de la Federación Cántabra designar, de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente, los integrantes de la Selección Cántabra de Karate y D. A.

TITULO VIII

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

CAPITULO I

Los estatutos

Artículo 75.- Aprobación y modificación de estatutos.

1. Los estatutos de la Federación únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos de los asistentes para aprobar la modificación de los Estatutos. Una vez aprobada la modificación de los Estatutos, se remitirá certificación del Acuerdo, a la Consejería competente en materia de Deporte en la que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea, la aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, y el texto de las modificaciones aprobadas.

2. Junto con la notificación de la convocatoria de la correspondiente Asamblea General, se remitirá o facilitará a los miembros de la Asamblea el texto de la modificación propuesta.

3. La iniciativa para la modificación de los estatutos de la Federación corresponderá a el Presidente, la Junta Directiva o a un número no inferior al 20% del total de los integrantes de la Asamblea General.

4. Las modificaciones estatutarias entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de su ratificación por la Consejería competente en materia de Deporte.

CAPITULO II

Los reglamentos

Artículo 76.- Aprobación y modificación de reglamentos.

Los reglamentos federativos y sus modificaciones serán aprobados por acuerdo de la Asamblea General con mayoría simple de los votos de los asistentes.

Una vez aprobados por la Asamblea General, los Reglamentos o sus modificaciones concernientes a las funciones públicas delegadas recogidas en el apartado 2, del artículo 8, de los presentes Estatutos, se remitirá certificación del Secretario General de la Federación, junto con el visto bueno del Presidente, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea General, la válida aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, el texto aprobado, y la solicitud de ratificación y en su caso, de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas .

Para que surta efectos, el Consejero competente en el ámbito deportivo deberá ratificar, si procede, el reglamento o la modificación remitida, debiendo publicarse dicha ratificación en la sede de la Federación.

TITULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 77.- Causas de disolución.

La Federación Cántabra de Karate y D. A. se disolverá por resolución del Consejero con competencias en materia deportiva, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria.

b) Integración en otra Federación Deportiva de Cantabria.

c) No ratificación, de la inscripción provisional en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, en el plazo de dos años.

d) Revocación de su reconocimiento, por la Consejería con competencias en materia deportiva.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 78.- Destino del Patrimonio Neto.

1. La Asamblea General o la Administración de la Comunidad Autónoma, una vez acordada la disolución de la Federación, designará una Comisión Liquidadora del patrimonio federativo, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

2. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

a. Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c. Cobrar los créditos de la Federación.

d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e. Aplicar el patrimonio neto resultante, si lo hubiere, de acuerdo con lo establecido en apartado siguiente.

f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

3. El patrimonio neto resultante, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas a las que constituyen el objeto social de la Federación de acuerdo con lo que determine la Administración Autonómica a propuesta de la Comisión Liquidadora, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores estatutos de la Federación Cántabra de Karate y D. A. y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las referencias que en los presentes estatutos se realizan a la normativa dictada por la Comunidad Autónoma en materia de deporte se entenderán realizadas, en el supuesto de su derogación, a las normas que las sustituyan.

Segunda: Los presentes estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General de la Federación Cántabra de Karate y Disciplinas Asociadas, el día veintinueve de abril de dos mil seis

ISAAC RUIZ SAIZ
13.629.922-F

JOSE MARIO GOMEZ NUÑEZ
13.504.099-V

LUIS MIGUEL CHAVES REVENTUN
13.721.912-C

AQUILINO MENDOZA PEREZ
13.708.343-K

ANTONIO GONZALEZ MACHIN
13.706.177-V

Mª DOLORES HOZ GARCIA
20.192.346-W
35

MANUEL A. PEREZ SANCHEZ

JUAN A. CARRERO ORTIZ

JOSE A. TRUEBA GARCIA

ALBERTO V. ARNAY BLANCO

ANEXO I

Santander, 7 de febrero de 2007.–El director de Deporte, Fernando Castro Gutiérrez.

07/3333

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución por caducidad del expediente y archivo de las actuaciones a la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a los interesados que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto.

"Con fecha 8 de febrero de 2006, y número de registro de entrada: 2.676, la razón social Álvarez Leitón, Beatriz, presenta solicitud de autorización sanitaria para elaboración y servicio de comidas preparadas, acogiéndose al artículo 5.2 del RD 3.484/2000, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, para el establecimiento Restaurante Barlovento, situado en C/ Silvestre Ochoa, 17 bajo, en Castro Urdiales.

Con fecha 9 de marzo de 2006 se gira visita de inspección al referido establecimiento, y se levanta acta de inspección número 4.167, en la que se constatan diversas deficiencias.

Se requiere al interesado mediante un oficio de fecha 10 de abril de 2006, con acuse de recibo de fecha 12 de abril de 2006, para que en un plazo de tres meses proceda a corregir las deficiencias encontradas, comunicando por escrito la realización de la corrección al Servicio de Seguridad Alimentaria y advirtiéndole que, de no subsanarlas, transcurrido el citado plazo se producirá la caducidad de su expediente. Girada visita de inspección al citado establecimiento con el fin de comprobar la subsanación de las deficiencias que fueron objeto de requerimiento, se comprueba que dicho establecimiento se encuentra cerrado al público, existiendo un cartel que anuncia "Se alquila". En virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley, y en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resuelvo acordar la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Frente a la presente resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el excelentísima señora Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación."

Santander, 19 de febrero de 2007.–El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

07/2935